**RESOLUCIÓN N°. 081 DE 2025**
**(FEBRERO 27)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SESQUILE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*".

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2011 dispone que se aplica la modalidad de contratación directa para *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

*Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 dicta que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 ibídem, establece que *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el Municipio de Sesquilé, a través de la Secretaría de Planeación, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio previo para la celebración de un contrato cuyo objeto corresponda al **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ, PARA REALIZAR LA GESTIÓN PREDIAL Y AVALUOS COMERCIALES DE PREDIOS CON OPCIÓN DE COMPRA POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SESQUI-LÉ EN LA VIGENCIA 2025.**

Que de acuerdo con la propuesta económica presentada por la **LA AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA**, el valor del contrato corresponderá a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00).**

Que para soportar el gasto que genere la celebración y ejecución del contrato interadministrativo por celebrar, la Secretaria de Hacienda expidió los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| **No. de CDP** | **25-000261** | **Fecha** | **13/02/2025** |
|---|---|---|---|
| **Rubro** | **Fuente** | **Nombre Rubro** | **Valor CDP** | **Valor Contrato** |
| 2.3.2.01.01.001.03.16.40.02 | 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION | ALCANTARILLADOS OPTIMIZADOS | 30.000.000 | 30.000.000 |
| **TOTAL** | | | **$ 30.000.000** | |

| **No. de CDP** | **25-000262** | **Fecha** | **13/02/2025** |
|---|---|---|---|
| **Rubro** | **Fuente** | **Nombre Rubro** | **Valor CDP** | **Valor Contrato** |
| 2.3.2.02.02.008.40.13 | 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTINACION | Servicios prestados a las empresas y servicios de producción | 20.000.000 | 20.000.000 |
| **TOTAL** | | | **$ 20.000.000** | |
| **TOTAL, DE DISPONIBILIDADES SUMADAS** | | | **$ 50.000.000** | |

Que dentro de los estudios previos se dejó constancia que el municipio de Sesquilé cuenta con el acuerdo municipal 007 de 2024, por el cual se adopta el plan de desarrollo municipal "GESTIÓN PROGRESO Y BUEN GOBIERNO 2024 – 2027" instaurando en el Capítulo IV – Eje 3. **Gestión para ordenar el territorio con infraestructura y servicios públicos de calidad para todos**, en el artículo No. 25 se expone la estructura de gestión y se determina las metas establecidas a la secretaria de Planeación especificadas en el sector **Vivienda, Ciudad y Territorio**, programa de **Acceso a soluciones de vivienda**, consolidado en la meta Apoyar **el proceso de legalización y/o entrega de predios para infraestructura pública urbana y rural.** enfocado en la meta producto **Servicio de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios.** por lo que el objeto del presente proceso de contratación es totalmente coherente con las metas señaladas anteriormente.
Que conforme a lo anterior se ha contemplado una serie de proyectos los cuales vinculan la compra de inmuebles los cuales enfocan a la construcción de infraestructura de

equipamiento e infraestructura institucional, áreas de espacio público, y gestión predial para vías, todos estos componentes con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Sesquilé y en relación directa al cumplimiento de metas del plan de desarrollo "GESTIÓN PROGRESO Y BUEN GOBIERNO 2024 – 2027".

En consecuencia, al fin de realizar la compra de bienes inmuebles, se pone en consideración que las entidades estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa siguiente los parámetros enunciado a continuación:

-Avalar con una institución especializada el bien que satisfagan las necesidades que tiene la entidad estatal.
-Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación publica

Que la entidad estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avaluó de que trata el párrafo anterior.

Que la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA, tiene como objeto social desarrollar y celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la administración de bienes inmuebles públicos y privados, mantenimiento, servicio de aseo, gestión predial y ambiental, avalúos de bienes, gerenciamiento de proyectos de construcción e interventoría, lo que la convierte en una entidad con capacidad para realizar avalúos para inmuebles urbanos y rurales, bajo la normatividad vigente, con un excelente grupo de profesionales calificados, certificados y amplia experiencia en el sector inmobiliario.

Que por lo anterior, surge la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo de servicio de Avalúos Inmobiliarios de los predios por adquirir por la administración municipal. Por lo tanto, **LA AGENCIA LOGISTICA DE GESTION INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA** cumple con los requisitos técnicos de la administración Municipal ya que ofrece los servicios relacionados con bienes inmuebles del sector público y privado.

Que mediante Decreto Ordenanza 433 de 2020 se estableció la estructura orgánica de la empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca definiendo como objeto de esta entidad desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a, entre otras, la operación catastral y gestión predial y ambiental y avalúos de bienes.

Que en el Decreto Ordenanza No.433 de 2020, en desarrollo de sus objetivos, éste establece en el numeral 5.4: *"Realizar estudios jurídicos y económicos, en los procesos de Formaciones, Actualizaciones y Conservación Catastral,* ***levantamientos topográficos*** *en coordinación con las autoridades establecidas por la ley,* ***avalúos de bienes****, gestión predial y ambiental, gerenciamiento de proyectos de construcción e interventoría".*

Así las cosas, procede la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta que se configura la causal contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.

El presente acto se expide en el Municipio de Sesquilé el veintisiete (27) de Febrero de 2025

**ELSA QUINTERO MARTINEZ**
**Alcaldesa Municipal**

| Acción | Nombre y cargo | | Firma |
|---|---|---|---|
| Elaboró | Nataly Martinez Contreras - | Contratista de oficina de contratación | |
| Revisó | Leidy Johanna Ramírez Molina | Jefe Oficina Contratación | |